

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

La presente demanda fue subsanada en el término legal oportuno encontrándose, ajustada a derecho, reuniendo los requisitos exigidos en los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte actora, solicita el emplazamiento de los demandados por desconocer su domicilio, no obstante el Despacho advierte que los señores JHONATAN CASTAÑO GALEANO Y HÉCTOR MARINO VILLAMIZAR SALAZAR se encuentran afiliados y en estado activo a seguridad social en salud según información recogida en la página web del ADRES, por lo que se concluye que la parte demandada, si puede ser ubicada para que se notifique del presente auto, por lo que se requerirá al apoderado de la parte actora con el fin que le de aplicación al parágrafo segundo del artículo 291 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA en contra de JHONATAN CASTAÑO GALEANO Y HÉCTOR MARINO VILLAMIZAR SALAZAR, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de INVERSIONES INTEGRAL Y CIA S.C.A EN LIQUIDACION, las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de \$1.123.965 correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de octubre del 2019.
- b. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal "a"; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 1 noviembre del 2019, hasta la fecha de presentación de la demanda, es decir el 25 de noviembre del 2020, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- c. Por la suma de \$1.508.036 correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de noviembre del 2019.
- d. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal "c"; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 1

diciembre del 2019, hasta la fecha de presentación de la demanda, es decir el 25 de noviembre del 2020, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

- e. Por la suma de \$1.508.036 correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de diciembre del 2019.
- f. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “e”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 1 enero del 2020, hasta la fecha de presentación de la demanda, es decir el 25 de noviembre del 2020, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- g. Por la suma de \$1.508.036 correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de enero del 2020.
- h. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “g”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 1 febrero del 2020, hasta la fecha de presentación de la demanda, es decir el 25 de noviembre del 2020, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- i. Por la suma de \$1.508.036 correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de febrero del 2020.
- j. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “i”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 1 marzo del 2020, hasta la fecha de presentación de la demanda, es decir el 25 de noviembre del 2020, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- k. Por la suma de \$1.508.036 correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de marzo del 2020.
- l. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “k”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 1 abril del 2020, hasta la fecha de presentación de la demanda, es decir el 25 de noviembre del 2020, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- m. Por la suma de \$1.508.036 correspondiente al saldo del canon de

arrendamiento del mes de abril del 2020.

- n. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “m”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 1 mayo del 2020, hasta la fecha de presentación de la demanda, es decir el 25 de noviembre del 2020, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- o. Por la suma de \$1.508.036 correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de mayo del 2020.
- p. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “o”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 1 junio del 2020, hasta la fecha de presentación de la demanda, es decir el 25 de noviembre del 2020, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- q. Por la suma de \$1.508.036 correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de junio del 2020.
- r. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “q”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 1 julio del 2020, hasta la fecha de presentación de la demanda, es decir el 25 de noviembre del 2020, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- s. Por la suma de \$1.508.036 correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de julio del 2020.
- t. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “s”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 1 agosto del 2020, hasta la fecha de presentación de la demanda, es decir el 25 de noviembre del 2020, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- u. Por la suma de \$1.508.036 correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de agosto del 2020.
- v. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “u”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 1 septiembre del 2020, hasta la fecha de presentación de la demanda, es decir el 25 de noviembre del 2020, los cuales deberán ser liquidados

en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

- w. Por la suma de \$606.900 correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de marzo del 2020.
- x. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “w”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 1 abril del 2020, hasta la fecha de presentación de la demanda, es decir el 25 de noviembre del 2020, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- y. Por la suma de \$606.900 correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de abril del 2020.
- z. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “y”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 1 mayo del 2020, hasta la fecha de presentación de la demanda, es decir el 25 de noviembre del 2020, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- aa. Por la suma de \$606.900 correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de mayo del 2020.
- bb. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “aa”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 1 junio del 2020, hasta la fecha de presentación de la demanda, es decir el 25 de noviembre del 2020, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- cc. Por la suma de \$606.900 correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de junio del 2020.
- dd. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “cc”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 1 julio del 2020, hasta la fecha de presentación de la demanda, es decir el 25 de noviembre del 2020, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- ee. Por la suma de \$606.900 correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de julio del 2020.

- ff. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “ee”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 1 agosto del 2020, hasta la fecha de presentación de la demanda, es decir el 25 de noviembre del 2020, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- gg. Por la suma de \$635.500 correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de agosto del 2020.
- hh. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “gg”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 1 septiembre del 2020, hasta la fecha de presentación de la demanda, es decir el 25 de noviembre del 2020, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- ii. Abstenerse de librar mandamiento de pago por la suma de \$3.016.072 por incumplimiento del contrato, por improcedente, toda vez que su exigibilidad se encuentra condicionada a la existencia de una situación de incumplimiento que debe ser declarada y la condena al pago de dicha sanción surge como consecuencia necesaria de la declaratoria de incumplimiento del contrato que se logra a través de otro proceso.
- jj. Por las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: REQUERIR, al apoderado de la parte actora que de aplicación al parágrafo segundo del artículo 291 del Código General del Proceso, concediéndole un término de diez (10) días para su realización, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Corregir el numeral tercero del auto No. 113 de fecha 18 de enero del 2021, y en su lugar Reconocer personería al Dr. Juan Hugo Mosquera Vergara, para actuar en estas diligencias como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.018 fijado hoy 09-02-2021

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario